

RAD 2023-321

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que el mandatario judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada y manifestó bajo gravedad de juramento que desconoce dirección de notificaciones del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO -68-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en archivo 007 del expediente digital, memorial radicado por el mandatario judicial de la parte actora, en el que aporta diligencias de notificación realizadas a la demandada; al respecto, se evidencia que remitió citatorio para notificación personal conforme a las previsiones del artículo 291 del CGP a la dirección física informada en el escrito de demanda para efectos de notificaciones judiciales de la demandada eso es: Barrio Ruitoque Floridablanca Kilometro 4-5 Sector Paramito y que la Empresa de Servicio Postal Autorizado certificó que no fue posible realizar la entrega porque *“No reside/no labora DIC 04 DE 2023, NO SE LOGRA IDENTIFICAR, FALTA DE CASA, NOMBRE DE FINCA (...)”*

Observaciones: NO RESIDE / NO LABORA DIC 04 DE 2023 (NO SE LOGRA IDENTIFICAR , FALTA DE CASA , NOMBRE DE FINCA , E TC)		ENTREGADO NO
Firma autorizada 		
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 04 días del mes Diciembre del año 2023	Pagina 1 de 1	

OFICINA BUCARAMANGA 1 800 101 122 - 7 1 2019 de Octubre 23 de 2019

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com)

Igualmente, se tiene que el memorialista manifestó bajo gravedad de juramento que desconoce dirección de notificación distinta del demandado; para sustentar su afirmación, manifestó que el primer intento de notificación realizada al correo electrónico del demandado, el cual fue extraído del certificado de matrícula de establecimiento de comercio, dio como resultado “correo rebotado”.

En este sentido, respecto de la manifestación realizada por el mandatario judicial, resulta necesario señalar, que de las documentales adjuntas al memorial, no obra soporte de notificación alguna realizada a la dirección electrónica del demandado informada en el escrito de demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, pues, únicamente obra certificación expedida por CERTIPOSTAL, en la que se certifica que no fue posible entregar la citación para notificación personal a la dirección física del demandado.

Por lo anterior, se hace necesario **requerir** al mandatario judicial de la parte actora a fin que aporte la constancia de la notificación realizada al correo electrónico del demandado informado

RAD 2023-321

en la demanda o en su defecto surta la notificación al demandado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo dicho, no resulta procedente ordenar el emplazamiento al demandado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 17 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6935d4702a620b0bd53f3ba89857bb3072dad4974cc32d490d081582e7e78edc**

Documento generado en 16/01/2024 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>